



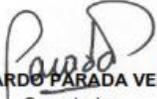
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00040-00
Demandante	JESÚS HORACIO GALVIZ MEDINA
Demandado	COMPANÍA MINERA CERRO TASAJERO
Asunto	CONTRATO REALIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado **COMPANÍA MINERA CERRO TASAJERO**, se notificó de la demanda, constituyendo apoderado judicial Dr. Edgar Eduardo Carvajal Labastidas y dando oportuna contestación a la demanda. Carpetas 6 y 7 del proceso digital.

Que revisada la notificación de la demandada **S.O.S. EMPLEADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, al correo electrónico gerenciageneral@s.o.s.empleados.com, no fue recibida por el destinatario. Carpeta 6 del Proceso Digital.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 29 de julio de 2022
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

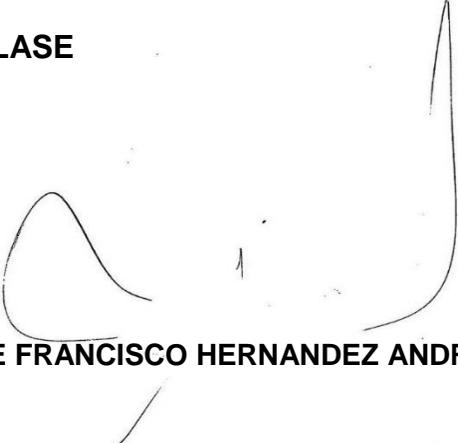
Téngase como apoderado de la **COMPANÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.** al Dr. Edgar Eduardo Carvajal Labastidas, identificado con la C.C. No. 13.451.888 de Cúcuta N.S. y T.P. No. 91.124 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Edgar Eduardo Carvajal Labastidas, en su condición de apoderado de la **COMPANÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.**

Teniendo en cuenta que la notificación de la demandada **S.O.S. EMPLEADOS S.A.**, no fue recibida, a pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario gerenciageneral@s.o.s.empleados.com, fue rechazado, razón por la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,

Proyecto Carmen


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00075-00
Demandante	YIMMY ARDANY MEDRANO GARCIA
Demandado	SERDAN S.A. – BAVARIA S.A.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada **BAVARIA S.A.**, se notificó de la demanda, constituyendo apoderado judicial al Dr. Jaimes Humberto Flórez Serna, dando oportuna contestación a la demanda(Carpetas 8 y 12).

Igualmente solicita llamada en garantía a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuyo asegurado es la empresa Bavaria S.A., póliza que tiene como fin garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal que está empleado en virtud del contrato comercial suscrito con la empresa . Hecho 3.

Que la parte demandante no reformo la demanda Art. 28 del C.P.T.S.S.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 29 de julio de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la entidad demanda BAVARIA & CIA S.C.A.. a la Dra. Vanessa Pérez Lavalle, identificada con la C.C. No. 1.026.562.245 de Bucaramanga y T.P. No. 256.369 del C.S. de la J., actuando conforme al Art. 54 del C.G.P. como representante Legal para asuntos judiciales y administrativos conforme al Acta 3981 del 28 de julio de 2020 inscrita en la Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2020 con el No. 02607896 del libro IX en los términos y facultades del poder conferido.

Se aceptará la contestación que a la demanda hace la Dra. Vanessa Pérez Lavalle,, en su condición de apoderada de BAVARIA & CIA S.C.A.

Ahora bien, respecto del Llamamiento en Garantía presentado por la demandada en relación a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad a lo preceptuado por el art. 66 del C.G.P, en concordancia con los arts. 64 y 65 ibídem aplicable a este asunto por remisión del Artículo 145 del C.P.T.S.S., se procede a su admisión.

En consecuencia de lo anterior se ordena notificar a la a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de su Representante legal Jorge Mora Sánchez o quien se encuentre facultado para recibir notificaciones al correo electrónico en los términos del Decreto 2213 de 2022. Para que intervenga en el proceso conforme al Art. 66 del C.G.P.

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



Se ordenara el traslado de este auto, y del auto admisorio de la demanda y sus anexos a la Llamada en garantía, de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022., tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a que por auto datado 28 de febrero de 2020, se requirió al apoderado de la empresa demandada SERDÁN S.A. para que exhibiera su tarjeta profesional de abogado, sin que lo hiciera, pero en aras de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia, este despacho reviso la pagina de Sistema de Información del Registro Nacional de abogados –SIRNA-, y se verifica que el Dr. JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.094.676 y T.P. No. 210.709 tiene vigente su tarjeta profesional, razón por la cual se le reconocerá personería, en su condición de apoderado de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A..

Se aceptará la contestación que a la demanda hace el Dr. James Humberto Flórez Serna,, en su condición de apoderada de COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A..

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como apoderado de la entidad demanda COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A., al Dr. JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA, identificado con la C.C. No. 75.094.676 de Manizales y T.P. No. 210.709 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Se acepta la contestación que a la demanda hace el Dr. JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA, en su condición de apoderada de COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A.

TERCERO: Téngase como apoderado de la entidad demanda BAVARIA & CIA S.C.A., a la Dra. VANESSA PÉREZ LAVALLE, identificada con la C.C. No. 1.026.562.245 y T.P. No. 256.369 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

CUARTO: Se acepta la contestación que a la demanda hace la Dra. VANESSA PÉREZ LAVALLE, en su condición de apoderada de BAVARIA & CIA S.C.A

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la demandada BAVARIA & CIA S.C.A en contra de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., conforme a lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Notifíquese personalmente este auto y del auto admisorio de la demanda a la la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S. por medio de su Representante

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander

E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

legal JORGE MORA SÁNCHEZ o quien se encuentre facultado para recibir notificaciones al correo electrónico en los términos del Decreto 2213 de 2022.

SEXTO: Realizar el traslado de este auto, el auto admisorio, la demanda y sus anexos a las vinculadas, de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022., tal como lo dice el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	ORDINARIO
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00159-00
Demandante	ELIO ALEXANDER BAYONA PÉREZ
Demandado	CERÁMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN
asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se emplace a la demandada CERAMITA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, a pesar de que el señor liquidador Fabio Alarcón Méndez, dio respuesta a la notificación del Art. 291, donde informa lo resuelto por la superintendencia de sociedades de Bucaramanga.

Que con fecha 18 de enero de 2021, se le envió notificación personal al liquidador de la empresa demandada Dr. Fabio Alarcón Méndez correo electrónico fabioalarconm@gmail.com, sin que diera respuesta alguna.

Para lo conducente.
Cúcuta, 29 de junio de 2022
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

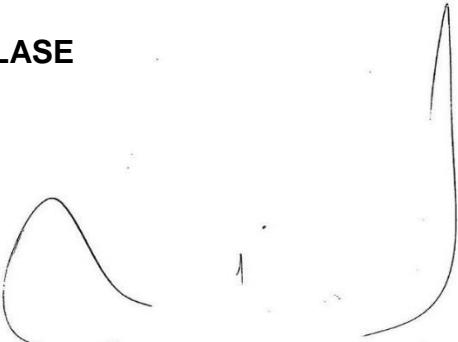
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 29 del C.P.T. y S.S., dispone su emplazamiento en la forma y términos en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 del CGP, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS, sin necesidad de medio escrito, a la demandada **CERÁMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN**.

Designar como curador ad–litem de la demandada **CERÁMICA ANDINA LTDA. EN LIQUIDACIÓN** al Dr. JOSÉ ANTONIO GALÁN JAIMES, quien recibe notificaciones en el correo electrónico humanismoyderecho@hotmail.com. Notifíquese el auto que admitió la demanda y córrasele el respectivo traslado.

Líbrese el respectivo oficio advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos Art. 48 num. 7 del C.G.P. aplicable por principio de integración normativa, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

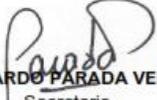
Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00293-00
Demandante	RODRIGO ALONSO CALA ÁVILA
Demandado	ORGANIZACIÓN BLES S.A.S TIGER JOB LTDA. COOSERVINORT CTA.
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

Al Despacho del señor Juez, informando que el demandado **COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER CTA-COOSERVINORT**, se notificó personalmente el día 26 de Noviembre de 2019 folio 52 quien dio oportuna contestación a la demanda el día 12 de diciembre de 2019 folios 202 a 207.

Que la demandada **ORGANIZACIÓN BLESS S.A.**, fue notificada a través del apoderado judicial de la parte actora el día 8 de septiembre de 2020, conforme al soporte allegado al plenario visto en la carpeta, quiera contestación en oportunidad el 22 de septiembre de 2022. Carpetas 1 y 2 del cuaderno Digital.

Que la demandada **TIGER JOB LTDA**, fue notificada a través del apoderado judicial de la parte actora el día 8 de septiembre de 2020, al correo electrónico [gerente@tigersjob.com.co.](mailto:gerente@tigersjob.com.co), conforme al cotejado allegado. Carpeta 1. Sin que informaran si fue recibido. Ni tampoco contestó la demanda.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 29 de julio de 2022.
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Téngase como apoderado de la **COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER CTA-COOSERVINORT**. al Dr. Carlos Alejandro Galvis solano, identificado con la C.C. No. 1.090.432.382 de Cúcuta N.S. y T.P. No. 244.577 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Carlos Alejandro Galvis solano, en su condición de apoderado de la **COOPERATIVA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL NORTE DE SANTANDER CTA-COOSERVINORT**.

Téngase como apoderado de la **ORGANIZACIÓN BLES SAS** a la Dra. Gwendolyn Gil Whittingham, identificada con la C.C. No. 39.762.941 de Bogotá y T.P. No. 148.345 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace la Dra. Gwendolyn Gil Whittingham en su condición de apoderado de la **ORGANIZACIÓN BLES SAS**

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, allega un pantallazo de la notificación a la demandada TIGER JOB LTDA., al correo electrónico gerente@tigersjob.com.co, donde no se visualiza que se haya adjuntado el auto admisorio, la demanda, la demanda y sus anexos, lo cual no deja

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

visualizar al despacho con precisión de que la notificación se hubiese realizado en debida forma. Razón por la cual se requiere al apoderado actor para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, **05 de agosto del dos mil 2022**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.

EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de